



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252 -2018/MPHy

Caraz, 01 OCT 2018

VISTOS: Expediente Administrativo N° 00007795-2018, de fecha 17 de setiembre de 2018, Informe N° 140-2018-MPHy/07.31 de fecha 24 de setiembre de 2018, Informe N° 0194-2018-MPHy/06.41 de fecha 28 setiembre de 2018, Informe N° 170-2018-MPHy/07.30, de fecha 28 de setiembre, Informe Legal N° 312-2018-MPHy-ALE/EJPA de fecha 28 de setiembre de 2018 y;

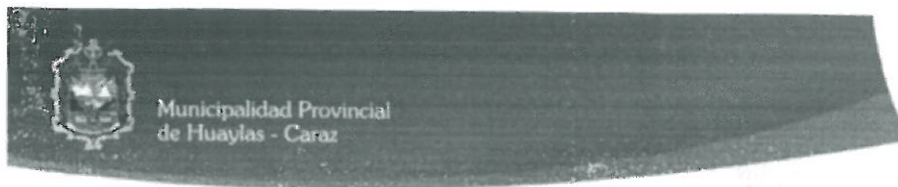
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 20) del Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad;

Que, del mismo modo los administrados por la facultad de formular peticiones de gracia, regulada en el Artículo 121 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, pueden solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular, frente a esta petición la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y este atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa que prevea una decisión formal para su aceptación;

En ese contexto, la petición del señor Rímac Cotrino Romel Geremias, sobre apoyo con la infraestructura deportiva del Coliseo Cerrado "Amadeo Gadea Sánchez", se encuentra bajo el amparo de las normativas citadas precedentemente, por tener la calidad de graciable y siendo competencia del Titular del Pliego la regulación de los requisitos y costo de aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, conforme lo establece el numeral 42.4 del Artículo 42° del TUO de la ley N° 27444; a razón, que existe justificación por cuanto la pretensión no persigue un fin lucrativo, sino de promoción del deporte en las disciplinas de vóley y básquet de alumnos en etapa escolar, resulta procedente la atención bajo el



contexto de una pretensión graciable sujeto a la discrecionalidad o libre apreciación de la entidad municipal;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00007795-2018, de fecha 17 de setiembre de 2018, el peticionante Rímac Cotrino Romel Geremías solicitó el uso del Estadio Municipal "Gerardo Lara Guerrero" para llevarse a cabo la actividad deportiva de la comunidad de Cruz de Mayo - sector Antash, para el día 30 de setiembre de 2018 desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm;

Que, mediante Informe N° 140-2018-MPHy/07.31 de fecha 24 de setiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, solicita que se atienda favorablemente la pretensión del administrado;

Que, mediante Informe N° 194-2018-MPHy/06.41 de fecha 28 de setiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, informa que habiéndose revisado el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), el cual establece entre otros alquiler del Estadio Gerardo Lara Guerrero para eventos con fines económicos, el monto de S/ 200.00 soles y un depósito de garantía de S/ 200.00 soles;

Que, mediante Informe N° 170-2018-MPHy/07.30 de fecha 28 de setiembre de 2018, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social solicita la exoneración del pago de los servicios de alquiler del Estadio "Gerardo Lara Guerrero" a favor del peticionante, para llevarse a cabo la mañana deportiva de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo - Sector Antash 1, para el día 30 de setiembre de 2018 desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2018-MPHy-ALE/EJPA, de fecha 28 de setiembre de 2018, emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que por las consideraciones expuestas, porque a través del Despacho de Alcaldía con acto resolutivo, se atienda la pretensión de la Comunidad Campesina Cruz - Sector Antash 1, sin costo y/o pago por el servicio de alquiler del estadio municipal por los días y horas que solicita, dentro del contexto de una petición graciable;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades NO 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR el pago por el uso de las instalaciones del Estadio Municipal "Gerardo Lara Guerrero" solicitado por el señor **ROMEL GEREMÍAS RIMAC COTRINO, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD CRUZ DE MAYO - SECTOR ANTASH 1**, para desarrollar la mañana deportiva pro fondos el día 30 de setiembre de 2018 a partir de las 7:00 am hasta las 6:00 pm



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

